

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, en proveído de fecha 16 de marzo de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por NÉSTOR RUEDA PIMIENTO radicada bajo la partida número 63001310300120230004100 en contra de esta célula judicial, dispuso entre otras cosas «*DEJAR sin efectos el auto de 02 de febrero de 2023 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, inclusive y en adelante*»

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 21 de marzo de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto obedece lo resuelto por el superior-no tiene en cuenta liquidación presentada- se modifica- resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo con acción real
Demandante	: Jorge Iván Salazar Nicholls CC N° 7554596
Demandado	: Maria Paula Hoyos Gallego CC N° 1098312258
Radicado	: 630014003007-2020-00069-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, dispondrá en primera medida, obedecer lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, quien, en sentencia de tutela de fecha 16 de marzo de los cursantes, dispuso entre otras cosas, «*DEJAR sin efectos el auto de 02 de febrero de 2023 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, inclusive y en adelante*».

En esa medida, se procede nuevamente al estudio de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante

Luego de examinar la misma, se advierte que la misma, no se hizo con base en la última liquidación aprobada por el despacho.

En efecto, en la liquidación que se aprobó por auto de fecha 06 de noviembre de 2022, se liquidaron intereses de mora hasta el día 25 de octubre de la misma fecha; por lo que, correspondía realizar la liquidación a partir del 26 de octubre siguiente.

En ese sentido, habrá de improbarse la liquidación en comento, para en su lugar, modificarla al tenor del artículo 446-3 del C.G. del Proceso, en los siguientes términos:

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	5	\$ 35.000.000,00	\$ 154.748,31	\$154.748,31
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	21	\$ 35.000.000,00	\$ 676.651,05	\$831.399,37

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2020-00069-00
Subtotal Capital	\$ 35.000.000
Subtotal Intereses	\$ 831.399
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 35.831.399

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.
Intereses de mora hasta el 21/11/2022 :\$831.399.00 m/cte.

Total crédito :\$ 63.949.958,25 m/cte.

Ahora bien, los rematantes, han solicitado la devolución de unos dineros por concepto de administración y servicios públicos del inmueble rematado, así:

ADMINISTRACION \$4.565.000.00 m/cte.
EPA \$741.263.00 m/cte.
GAS \$130.192.00 m/cte.
ENERGÍA \$327.211.00 m/cte.

Total \$5.763.666.00 m/cte.

En ese orden de cosas, se reconocerá el pago de dichos valores a los rematantes, ordenando el fraccionamiento correspondiente. Dicho pago se hará al señor JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872 conforme se había manifestado en el memorial aportado el día 08 de febrero de 2023.

Finalmente, se dispondrá que una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente a despacho para proveer sobre los honorarios definitivos de la sociedad DAFUBA SAS como secuestre del inmueble rematado de matrícula inmobiliaria número 280-191746, y

sobre la entrega del producto del remate de dicho inmueble a favor de la parte ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia, Q- en decisión adoptada el día 16 de marzo de 2023, en la cual se dejó sin efectos el auto de fecha 02 de febrero de los cursantes, y las decisiones subsiguientes.

SEGUNDO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual, queda en los siguientes términos:

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	5	\$ 35.000.000,00	\$ 154.748,31	\$154.748,31
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	21	\$ 35.000.000,00	\$ 676.651,05	\$831.399,37

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2020-00069-00
Subtotal Capital	\$ 35.000.000
Subtotal Intereses	\$ 831.399
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 35.831.399

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.
Intereses de mora hasta el 21/11/2022 :\$831.399.00 m/cte.

Total crédito :\$ 63.949.958,25 m/cte.

CUARTO: ORDENAR el pago a favor de los rematantes, NÉSTOR RUEDA PIMIENTO, identificado con la CC N° 79.261.611 y JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872, de la suma de \$5.763.666.00 m/cte, pago realizado por concepto de administración del inmueble rematado y de los servicios públicos domiciliarios y de la suma de \$1.636.540.00 m/cte por concepto de pago de impuesto predial y de retención en la Fuente o ganancia ocasional.

Dicho pago se hará al señor JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872 conforme se había manifestado en el memorial aportado el día 08 de febrero de 2023.

QUINTO: Para realizar el pago ordenado en el numeral anterior, se ordena la entrega al señor JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA

titular de la CC N° 75.036.872, del título judicial número 454010000615649 por valor de \$1.636.540.00 m/cte, y el fraccionamiento del título judicial número 454010000611086 en la suma de \$5.763.666 pesos m/cte que será entregado al rematante VELÁSQUEZ USMA, y en la suma de \$3.336.334.00 pesos m/cte, que quedará a disposición del proceso.

SEXO: Ejecutoriada la presente decisión, dispóngase el ingreso del expediente a despacho para proveer sobre los honorarios definitivos de la sociedad DAFUBA SAS como secuestre del inmueble rematado de matrícula inmobiliaria número 280-191746, y sobre la entrega del producto del remate de dicho inmueble a favor de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a los rematantes del inmueble rematado de matrícula inmobiliaria número 280-191746, a las direcciones electrónicas nestorhijos@hotmail.com y armando66velasquez@gmail.com.

OCTAVO: COMUNÍQUESE por secretaría, la presente decisión JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, para que obre dentro del expediente de tutela radicado bajo la partida número 63001310300120230004100.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
049 DE MARZO 22 DE 2023
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51127abda3d7278aa945276b2804d605449e3dfdb10dad6e19abb5998df7e513**

Documento generado en 17/03/2023 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>